

**Novedades Ley 9/2017, de 8
Noviembre
de Contratos del Sector Público.**

Perspectivas para una contratación
social

Algunas notas para comenzar

- Entrada en vigor 4 meses desde su publicación en el BOE (9 Noviembre 2017).
- Es transposición al derecho Español de 2 directivas la 2014/24/UE y la 2014/25/UE.
- Transposición tardía ya que el plazo para ello venció el 18 de Abril de 2016.
- Consecuencias.
- Artículo 3.3.d ley, comentario.
- Plazos: Días naturales, salvo el último día.

Art. 1.3 ¿El destierro del principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa?

En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva **criterios sociales y medioambientales** siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una **mejor relación calidad precio en la prestación contractual**, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se **facilitará el acceso** a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Criterios sociales Art. 145.2.1º

Bastante amplios, no pueden considerarse números clausus

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

Criterios directamente vinculados al objeto del contrato Art. 145.6

Bastante generosa

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, **en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida**, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

ENTIDADES DE ECONOMIA SOCIAL

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Artículo 5. Entidades de la economía social.

1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.

EL DERECHO ES ARIDO.

Una sonrisa por favor



Condiciones especiales de la ejecución del contrato. Art. 202

- Los órganos de contratación **podrán** establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

- 2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan:

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

PROHIBICIONES PARA CONTRATAR. Art 71.1.d)

- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de **empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad**, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, **en las condiciones que reglamentariamente se determinen**; conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en el caso de empresas de **más de 250 trabajadores**, no cumplir con la obligación de contar con un **plan de igualdad** o, para la igualdad de mujeres y hombres.

...

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra **se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.**

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, **el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación** que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

Regulación específica de los contratos de servicios sociales (I)

- Es posible excluir los contratos de servicios sociales de la normativa y la rigidez de la contratación pública. El concierto social (Art. 11.6).

Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que ésta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

Regulación específica de los contratos de servicios sociales (II)

- Los contratos de servicios sociales por **importe inferior a 750 mil € se encuentran por debajo del umbral de regulación armonizada** (Art. 22.1 c).
- **Cabe eximir de la constitución de garantías definitivas** a las empresas adjudicatarias (Art. 107.1).

Regulación específica de los contratos de servicios sociales (y III)

- En todo caso procede utilizar más de un criterio de adjudicación, es decir, que **los servicios sociales no pueden adjudicarse considerando tan solo el precio (art. 145.6.g).**

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de ... servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.

Relax, se que soy pesado. Lo siento



CONTR. RESERVADOS A CENTROS ESP. DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN (D.A. 4)

- Se excluyen los CEE de iniciativa empresarial.
- Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos. El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley.
- Como principio general están exentos de prestar garantía.

CONTRATOS RESERVADOS A ENTIDADES DE ECON. SOCIAL Y SIN ÁNIMO DE LUCRO (D.A. 48)

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional cuarta, los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.

2. Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.

b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.

c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.

d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

3. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional no excederá de tres años.

4. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la presente Disposición adicional

ETIQUETADO SOCIAL Y ECOLÓGICO

(Art. 127)

Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, **podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica** como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

¿Debería EAPN desarrollar su propia etiqueta?

Un Consejo.

Las fórmulas las carga el diablo

Formula 1

Puntos oferta en consideración = $\frac{60 \times \text{Oferta más económica}}{\text{Oferta en consideración}}$

Formula 2

$$Po = [Pm \times (li - lov)] / (li - lc)$$

Dónde:

Po = Puntuación obtenida por la oferta a valorar.

Pm = Puntuación máxima posible.

li = Importe de licitación.

lov = Importe de la oferta a valorar.

lc = Importe de la mejor oferta económica.

Las fórmulas las carga el diablo 2

Formula 1

- Precio Licitación 50
- Oferta A: 47. Oferta B: 45
- Puntos totales por precio 60
- $57,55 = (60 \times 45) / 47$
- Oferta A: 57,55 puntos.
- Oferta B: 60 puntos

Formula 2

- Iguales criterios
- $36 = [60 \times (50 - 47)] / (50 - 45)$
- Oferta A: 36 puntos
- Oferta B: 60 puntos

GRACIAS A TODOS POR SU PACIENCIA

